

Art. 8º Las partes contratantes obligan su honor y crédito público como garantía de fiel observancia á todos y á cada una de las cláusulas de este contrato, que será mandado publicar inmediatamente y á imprimir para su repartición.

Art. 9º Se hará debida entrega á la nueva autoridad de los parques, arsenales y edificios públicos del Estado, tal como se encuentren.

Art. 10. Por mútuo convenio firmarán la presente Convención el Gobernador del distrito y el general Tomás Cocco.

Hecho de buena fé en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata á los ocho días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y seis, treinta y tres de la Independencia y catorce de la Restauración.

Art. adicional. Las últimas cuentas contraídas por las autoridades del distrito y que no hayan sido legalizadas á la fecha, serán presentadas en el término de veinte y cuatro horas para su reconocimiento. Pasado el término después de la publicación de la presente Convención, serán nulas y de ningún valor. Así firmados: los generales expedicionarios, Manuel A. Cáceres, Juan M. Fernández, Juan P. Pichardo, Delegado Juan I. Ortea, comisionado, Francisco C. Ortea: Los Cónsules, Jannaut, Heinsen, José Ginebra, C. Julien, Doublats, I. Mella. El Ayuntamiento: Juan Henríquez, Presidente, Mateo Fimentel, Emiliano Martínez, E. Gómez, Ildefonso Mella Brea, Francisco Jimenez, Síndico, y Manuel López, Secretario general.--Tomás Cocco.--Gobernador interino, Federico L. Villanueva.

Certifico la presente Capitulación conforme al original.

Puerto Plata, 8 de Diciembre de 1876.—El Gobernador Interino, Federico M^a Leyba.

Núm. 1587.—DECRETA del P. de la Junta Provisional, nombrando cuatro ciudadanos con el carácter de Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad|—República Dominicana.—Marcos A. Cabral, general de división de los ejércitos de la República, y por la unánime voluntad del pueblo y del ejército Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

En virtud de la manifestación que con fecha de hoy me

ha sido dirigida por el pueblo y el ejército, designándome Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, y facultándome á la vez á nombrar en número de cuatro los miembros que deben componerla,

DECRETO:

Quedan nombrados miembros de la Junta provisional de Gobierno, los ciudadanos general Jacinto de la Concha, para la Cartera de lo Interior y Policía; Joaquín Montolío, para la de Justicia é Instrucción Pública, encargado de las Relaciones Exteriores; Pedro M^a Piñeiro, para la de Hacienda y Comercio, y general Félix Mariano Lluveres, para la de Guerra y Marina.

Dado en Santo Domingo á 10 de Diciembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Marcos A. Cabral.

Núm. 1588.—DECRETO del P. de la R. nombrando Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente provisional de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbranse Secretarios de Estado para el despacho de los negocios de la administración pública á los ciudadanos:

General Marcos A. Cabral, para el de Interior y Policía.—Felipe D. Fernández de Castro, para el de Relaciones Exteriores.—Joaquín Montolío, para el de Justicia é Instrucción Pública.—General Manuel A. Cáceres, para el de Hacienda y Comercio.—General Pablo L. Villanueva, para el de Guerra y Marina.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Diciembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.